

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, Veinticuatro de Octubre del Dosmil Diecinueve

Oficio 1235
Radicado 2019 - 642

Señor

Representante Legal – Director General

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –

Atención: Abogado BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO

La Ciudad

Me permito notificarle que este Despacho **DECIDIO** la solicitud de tutela presentada por **JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO** identificado con c.c. **98.576.794** en contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – MUNICIPIO DE MEDELLIN**, y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Grado 2, Código 219 OPEC 44589 del Municipio de Medellín, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 429 de 2016 y a los señores **HARVIN OVIDIO PALACIOS BEJARANO Y GLORIA MERCEDES OQUENDO** teniendo en cuenta que la terminación del nombramiento en provisionalidad del accionante se dio en virtud de la designación en periodo de prueba del primero conforme con el acto administrativo Decreto nro 0993 de Julio 12 de 2019 que produjo que la segunda quien ocupaba ese puesto en encargo tuviera que devolverse al cargo de que es titular en carrera administrativa y en el que se desempeñaba el actor, para la protección de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Este fallo puede ser recurrido dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Para su conocimiento me permito transcribir la parte resolutive de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, Ant., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley. FALLA: PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo constitucional solicitado por el señor JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO identificado con la C.C. 71.331.537, por lo considerado en la parte orgánica de esta sentencia. SEGUNDO: Este fallo puede ser recurrido dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. TERCERO: De no ser impugnado, se dispone ENVIAR la presente acción a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión. CUARTO: Se ordena por la secretaría del Despacho proceder a notificar esta sentencia a las partes, de conformidad con lo mandado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.....MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS...JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Por lo anterior, se ordena a la CNSC publicar, en su página oficial, en el enlace acciones constitucionales, el fallo proferido con ocasión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 429 de 2016 Antioquia, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa a través del Despacho Judicial.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria